



NUR <11001-60-00-000-2018-01030-00
Ubicación 7476
Condenado BUITRAGO ACERO ALEXANDER
C.C # 79659188

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE MAYO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2018-01030-00
Ubicación 7476
Condenado BUITRAGO ACERO ALEXANDER
C.C # 79659188

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

03-00
modelo



pendiente

USMG

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	11001 60 00 000 2018 01030 00 N.I. 7476
Condenado:	ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO
Delito (s):	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y concierto para delinquir
Ley:	906/04
Reclusión:	Domiciliaria revocada controla Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vía correo electrónico institucional¹ ingresa al Despacho escrito del penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía 79'659.188, mediante el cual solicita se declare la extinción de la pena en su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE:

2.1. El Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia de 11 de octubre de 2018, vía preacuerdo, condenó, entre otros, al señor ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO a las penas principal de 60 meses de prisión y accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego estas por el aquél mismo lapso, en calidad de cómplice de los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones.

Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria con mecanismo de vigilancia electrónica, previa prestación de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. BUITRAGO ACERO se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 1º de noviembre de 2016.

2.3. Previo el trámite de ley, mediante auto de 5 de noviembre de 2020, este Juzgado Ejecutor revocó al sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por el Fallador y dispuso la ejecución intramural de la pena que le resta por cumplir.

¹ De 25 de mayo de 2021 sobre las 11:21 A.M.

2.4. Decisión que apelada fue confirmada por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad (Fallador), a través de proveído de 25 de febrero de 2021.

2.5. En virtud de lo anterior, por medio de auto de 13 de abril de 2021, este Despacho Ejecutor ordenó librar la respectiva boleta de traslado del penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO de su domicilio a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo y se dispuso que en el evento de que el sentenciado no fuera ubicado en el domicilio, se informe a este Juzgado a fin de librar la respectiva orden de captura.

3. DE LA PETICIÓN

El condenado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO depreca se declare en su favor la extinción de la pena, pues, aduce, a la fecha entre tiempo físico y el reconocido por redención ha cumplido 60 meses y 13 días de la condena a 60 meses que le fue impuesta.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados y/o sus apoderados judiciales y/o el establecimiento carcelario donde se encuentra reclusos.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, entre otros eventos, que: *“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal”*.

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*².

Así, es claro que este Despacho Judicial es competente para conocer sobre la extinción de la pena que solicita el sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, de acuerdo con su solicitud.

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

4.2. Caso concreto.

El sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO pretende sustentar en esta ocasión su solicitud de libertad por pena cumplida otrora hecha, invocando en esta oportunidad un elemento nuevo, tal es, que se decreta *la extinción* de la sanción por cumplimiento de la condena impuesta, empero, el instituto jurídico que invoca no se verifica en el presente caso, pues ninguna de las causales consagradas en el artículo 88 del Código Penal³ se configura.

En efecto, conforme las precisiones hechas *ab initio*, se tiene que el condenado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO a la fecha de este proveído ha cumplido un tiempo físico de reclusión (intramural y domiciliaria) de 51 meses y 24 días, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2016 hasta el 25 de febrero de 2021, fecha esta última en la cual quedó ejecutoriado el auto mediante el cual se le revocó el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria que el Juzgado Fallador le otorgó. Y al *quantum* anterior debe adicionarse el tiempo que le ha sido reconocido por redención de pena, esto es, 5 meses y 18 días, para un total de pena cumplida de 57 meses y 12 días.

Ahora, cabe destacar que en virtud de la revocatoria de la prisión domiciliaria, este Despacho Ejecutor dispuso que el sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO debe cumplir intramuros lo que le resta de la condena a 60 meses de prisión que le fue impuesta, lo cual al día de hoy no ha ocurrido, pues no se tiene noticia de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo que el citado condenado hubiese sido trasladado a ese penal.

Visto lo anterior, cabe precisar que a la fecha de este proveído el penado BUITRAGO ACERO no ha cumplido la sanción privativa de la libertad que le fue irrogada y de acuerdo con el artículo 89 del Código Penal, para este evento concreto se tiene que "*la pena privativa de la libertad (...) prescribe en el término fijado para ella en la sentencia...*", por lo tanto en el presente asunto no resulta viable declarar la extinción de la pena petitionada por el prenombrado penado.

4.3. Otras determinaciones.

4.3.1. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, **oficiar** a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. - La Modelo para que a la mayor brevedad informe si ya se materializó el traslado del sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO de su domicilio a ese centro de reclusión; de haber sido así, en qué fecha.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

³ "*EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal: (i) La muerte del condenado, (ii) El indulto, (iii) La amnistía impropia, (iv) La prescripción, (v) La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias, (vi) la exención de punibilidad en los casos previstos en la ley y (vii) Las demás que señale la ley.*"

RESUELVE

Primero.- No declarar la extinción de la sanción por pena cumplida al sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, identificado con cédula de ciudadanía 79'659.188, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Enviar copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. - La Modelo, para que obre en la hoja de vida del penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO.

Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, dar inmediato cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

Cuarto.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZON PRADA
JUEZ

OLVB

Procuraduría General de la Nación
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 29-6-21

NOMBRE: Alexander Buitrago

CÉDULA: [Handwritten]

NOMBRE DE LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN: [Handwritten]

HUELLA DACTILAR: [Handwritten]

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha: 17 de JUL 2021

Notifiqué por Estado No. [Handwritten]

La anterior Providencia

La Secretaría: [Handwritten]

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 02 de julio de 2021 12:31 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG Recurso de reposicion o en subsidio apelación N.I 7476 JDO 24 D LAH
Datos adjuntos: [Untitled] (46).pdf
Importancia: Alta

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 11:58 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposicion o en subsidio apelación

NI 7476

De: Asuncion Monroy <monroyasuncion@gmail.com>
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 10:53
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposicion o en subsidio apelación

Muy respetuosamente me dirijo a uds haciendo uso del derecho de peticion art 23 de la cn dentro del marco legal para interponer recurso de apelacion

Al autointerlocutorio del 26 de mayo de 2021 para q se me declare la extincion de la sacion penal Por cumplir a la fecha 56 meses fisicos privado de la libertad

Como se puede dar de cuenta en la constancia de tiempo emitida por el inpec

Mas de 5 meses y 18 dias de redencion de pena reconocidos

Para un total de 61 meses y 18 dias Donde me han prolongado la privacion de la libertad injustamente sin recibir beneficio alguno condicional Recibiendo tratamiento penitenciario. En vez de resocializacion Teniendo un arraigo bn conocido.

Agradeceria q enviaran este recurso al juzgado fallador q igual se hizo un preacuerdo por concierto simple y resultaron metiendo conducta punible Recibiendo trato discriminatorio.

De once personas q judicializaron a mi es el unico q me tienen privado de libertad.

Agradeceria su pronta respuesta

Att: Alexander Buitrago Acero
cc. 79 659188 Bogotá
CE. alexanderbuitrago100@gmail.com
Patio 5A
td 286117

Anexo: memorial emitido por el inpec con constancia de tiempo de la privación de la libertad
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN
ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 36
DE LA LEY 65 DE 1993**

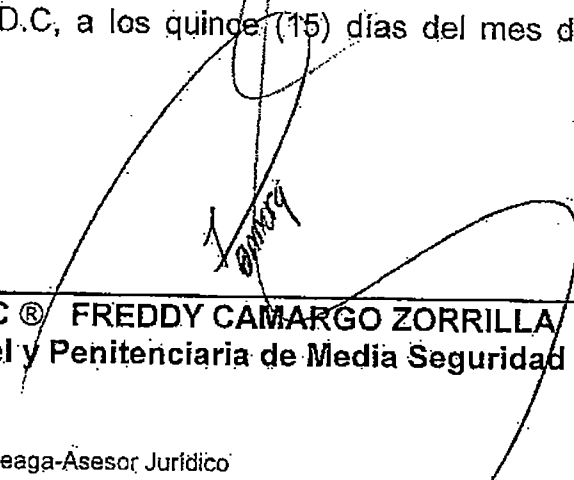
CERTIFICA

Que el señor **ALEXANDER BUITRAGO ACERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.659.188, ingresó a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá el **15/11/2016**, registra fecha de captura el **02/11/2016**, bajo el proceso con radicado No. **110016001276201500051 NI. 237225**, por el delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, mediante boleta de detención No. **077** de fecha 08 de noviembre de 2016 ordenada por el **JUZGADO 68 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS** y actualmente permanece recluso bajo custodia de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, situación jurídica **CONDENADO**.

Esta información fue extraída de nuestra base de datos de altas y bajas SISIPEC-WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario), con destino al **JUZGADO 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** y **JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ** por solicitud del Sentenciado.

Se expide en Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Cordialmente,



T.C.® FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Revisó: DR. Jair Edson Ortiz Arteaga-Asesor Jurídico
Elaboró: JD. Juanita Tovar Guerrero
Fecha: 15 de Junio de 2021

Carrera 56 No. 18 A-47 PBX 4201364
juridica.ecmodelo@inpec.gov.co

solicitud documentos

1 mensaje

Asuncion Monroy <monroyasuncion@gmail.com>
Para: Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co

10 de junio de 2021, 16:15

Bogotá, D.C. 10/06/21

Señor.: DGTE Jair Edson Ortiz Arteaga

Asesor Jurídico CPMSBOG

Asunto: Derecho de petición Art 23 CPN

Muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho haciendo uso del Art 23 de la CN y del código contencioso administrativo ART 5 y 6 dentro del marco legal para solicitarle que me sea enviada la constancia de tiempo que llevo privado de la libertad con la intención de que sea enviado al juzgado 24 y al juzgado 27 con función de conocimiento. Agradezco de antemano su pronta respuesta.

ATT: Alexander Buitrago Acero

CC. 79 659 188 Bogotá

patio 5b pasillo 2

CE: alexanderbuitrago100@gmail.com



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	11001 60 00 000 2018 01030 00 N.I. 7476
Condenado:	ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO
Delito (s):	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y concierto para delinquir
Ley:	906/04
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo

Vía correo electrónico institucional¹ ingresa al Despacho escrito signado por el penado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, mediante el cual manifiesta que interpone *recurso de apelación* contra el auto de 26 de mayo de 2021, a través del cual este Juzgado Ejecutor le negó la extinción de la sanción penal.

Es de advertir que revisados el Sistema de Gestión Justicia XXI y la ficha técnica correspondiente al condenado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO, se observa que la notificación del referido auto de 26 de mayo de 2021 se surtió con el prenombrado penado el 29 de junio siguiente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo donde actualmente se encuentra recluso², de conformidad con lo dispuesto por este Juzgado de Ejecución de Penas para que termine de cumplir la pena de 60 meses de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. mediante sentencia de 11 de octubre de 2018.

Visto lo anterior, este Juzgado **dispone**:

1. Por la Secretaría del Centro de Servicios de los Jugados de esta especialidad, **correr** los respectivos traslados para el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ALEXÁNDER BUITRAGO ACERO contra el auto emitido por este Despacho Ejecutor el 26 de mayo de 2021, por medio del cual le fue negada la extinción de la sanción penal.
2. Vencidos los respectivos traslados, las diligencias deberán **regresar** de manera inmediata a este Juzgado para resolver lo pertinente al recurso interpuesto por el prenombrado BUITRAGO ACERO.

Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

¹ De 2 de julio de 2021 sobre las 10:53 A.M.

² Mediante oficio 114-CPMSBOG-OJ-DOM-10016 de 4 de junio de 2021, la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. La Modelo informó que ALEXANDER BUITRAGO ACERO fue trasladado a ese establecimiento el 3 de junio de 2021 para el cumplimiento de la pena impuesta, conforme al oficio No. 2928 de 22 de abril de 2021 emitido por este Despacho.

De: Jose Sebastian Morantes Forero
Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 7:31 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: ENVIO AUTO DE 21-07-2021 RAD. 7476-24 (ORDENA CORRER TRASLADOS RECURSO)
Datos adjuntos: (219) 7476 - Ordena Tramitar Recurso Apelación - Buitrago Acero.pdf
Importancia: Alta

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 21-07-2021 RAD. 7476-24 (ORDENA CORRER TRASLADOS RECURSO) para su conocimiento y fines legales pertinentes.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.